

María Carro Pitarch¹

La adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos

I. INTRODUCCIÓN

En Europa existen diferentes sistemas de protección multinivel de los derechos humanos o fundamentales: el de la Unión Europea, el del Consejo de Europa y el de cada uno de los Estados parte de ambas organizaciones.

La coexistencia de estos sistemas y, en especial, entre los primeros dos, no tardaron en generar interferencias, en tanto ambos tenían el mismo objetivo: la protección de los derechos humanos o fundamentales, si bien con ámbitos de actuación distintos.

Pero ¿qué es el Convenio Europeo de Derechos Humanos? El Convenio Europeo de Derechos Humanos o CEDH fue adoptado el 4 de noviembre de 1950 por el Consejo de Europa y tiene, tras el cese de Rusia en 2022, 46 Estados Miembros, 27 de los cuales también forman parte de la Unión Europea. Este Convenio establece un

¹ Investigadora predoctoral y Profesora Instituciones Jurídicas de la Unión Europea (ACIF 2021). Universidad de Valencia (España). Investigadora Principal del Módulo Jean Monnet (Project: ENVEU). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

catálogo de protección de derechos humanos y libertades fundamentales.

Aunque la Unión Europea tuviese en el momento de su creación un objetivo de convergencia económica, a lo largo de su evolución ha aumentado sus objetivos y competencias acompañado de una necesidad de proteger los derechos en juego en el marco del Derecho de la Unión Europea. Es en este contexto en el que se ha planteado su adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

II. EL PROCESO DE ADHESIÓN DE LA UE AL CEDH

No obstante, el cambio hacia la adhesión de la Unión Europea al Convenio ha sido uno largo que aún no se ha finalizado.

En 1990, la Comisión emitió una comunicación instando a la adhesión. Consecuencia de esta se inició un primer intento que concluyó con la solicitud y emisión de un dictamen al Tribunal de Justicia de la entonces Comunidad Europea. Éste trataba de responder si la Comunidad gozaba de competencias para suscribir tal tratado o no.

El Tribunal procedió a señalar, en su Dictamen 2/94, que ninguna disposición del Tratado confería a la Comunidad la facultad de adoptar convenios internacionales en materia de derechos humanos

(párr. 27). Asimismo, concluyó que una modificación semejante tendría envergadura constitucional, sobrepasando así los límites establecidos en el Tratado y, sólo podría realizarse mediante una modificación del Tratado (párr. 35).

Más tarde, con el Proyecto de tratado por el que se establecía una Constitución para Europa, que nunca se llegó a adoptar, hubo un primer intento de incorporar el mandato de adhesión al Convenio en su texto. La Constitución establecía, expresamente, que “[l]a Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”, y que “[e]sta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en la Constitución”.

Tras el fracaso por todos conocidos de la misma, se adoptó, años más tarde, el Tratado de Lisboa, que volvió a recoger este mandato de adhesión en su artículo sexto, apartado segundo del Tratado de la Unión Europea.

Entre la firma y la entrada en vigor del TUE — 13 de diciembre de 2007 y 1 de diciembre de 2009, respectivamente—, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adoptó su resolución 1610 de 2008 sobre el acceso de la Unión Europea al

Convenio Europeo de Derechos Humanos. En ella señaló entre otras cosas, que “la no adhesión tiene efectos negativos en el buen funcionamiento de la justicia europea, ya que pone en peligro la coherencia del sistema de garantías de los derechos humanos en Europa” (párr. 6).

La negociación se produjo, en esencia, entre la Comisión (por parte de la Unión Europea) y un grupo de trabajo del Comité Director de Derechos Humanos (por parte del Consejo de Europa). Entre 2010 y 2013 se reunieron trece veces, de las cuales dieron fruto a cinco proyectos diferentes: uno de acuerdo de adhesión, otro explicativo del mentado acuerdo, un tercero orientado a la declaración de la UE, uno relativo a la supervisión de la ejecución de las sentencias, y un quinto a modo de memorándum de entendimiento.

Éstos fueron remitidos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para evaluar su compatibilidad con los Tratados de la Unión, que emitió su opinión en el conocido Dictamen 2/2013.

En éste, el Tribunal vuelve a considerar que la adhesión no sería compatible por distintos motivos. Entre ellos, considera que no se establece en el proyecto de adhesión un mecanismo claro de coordinación de los estándares de protección del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión.

Asimismo, señala que la adhesión implicaría que los Estados pudiesen demandarse entre sí ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por cuestiones de Derecho de la Unión, obviando al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. También apunta la problemática que podría derivarse de enjuiciar la Política Exterior y de Seguridad Común por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Finalmente, cabe señalarse también la posibilidad de que los Estados que suscribiesen el Protocolo número 16 del Convenio pudiesen solicitar opiniones consultivas al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la problemática que podría surgir con las peticiones de cuestión prejudicial ante el TJUE.

III. EL PROCESO DE ADHESIÓN EN LA ACTUALIDAD

El 31 de octubre de 2019 la Comisión Europea notificó al Consejo de Europa su voluntad de retomar las negociaciones. Para ello, el Consejo de Europa propuso crear un grupo de trabajo conjunto *ad hoc* al Comité Director de Derechos Humanos conocido como el grupo “47+1” hasta el 16 de marzo de 2022 cuando se expulsó a Rusia; y desde entonces “46+1”, reuniendo a representantes de los 46 Estados del Consejo de Europa y de la Unión Europea. Desde 2020, se han reunido trece veces.

En una declaración conjunta, la Secretaria General del Consejo de Europa y la Vicepresidenta de Valores y Transparencia de la Comisión Europea, destacaron la importancia crucial de la reanudación de estas negociaciones para mandar una señal fuerte del compromiso de ambas organizaciones y sus miembros a los valores fundamentales sobre los que sustentan.

A fecha de grabación de este vídeo, el mandato del artículo 6 del Tratado de la Unión aún no se ha cumplido, pero desde la Unión Europea y el Consejo de Europa se continúa trabajando para ello.



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA



Organització educativa,
científica i cultural
de Nacions Unides



Càtedra UNESCO
d'Estudis sobre el Desenvolupament,
Universitat de València



Cofinanciado por
la Unión Europea

